

Constancia: El 29-09-2021, correspondió por reparto la presente demanda para proceso de resolución de contrato. Pasa para resolver.

La Tebaida, Quindío, octubre 1 del 2021.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Inadmite demanda
Proceso: Verbal – Resolución de contrato
Demandante: Ángela Johana Aguilar Novoa y otra
Demandada: Oscar Mauricio Arciniegas Villa
Radicación: 634014089002-2021-00127-00

Siete (7) de octubre del dos mil veintiuno (2020)

Las señoras Ángela Johana Aguilar Novoa y María Cristina Ochoa Cuevas, a través de apoderado judicial, han presentado demanda para proceso VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO, en contra de Oscar Mauricio Arciniegas Villa.

Observa el despacho que la demandante, no aportó la prueba del envío de la demanda y sus anexos, al demandado, teniendo en cuenta que, en el presente asunto, no se hizo solicitud de medidas cautelares, conforme lo ordena el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

Los poderes no contienen la dirección de correo electrónico del apoderado, como una manifestación expresa de las poderdantes, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Inciso 2º, artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En los poderes tampoco se incluye el número de identificación del demandado (Parte final del inciso 1º del artículo 74 C.G.P.).

No se estimó el monto de la indemnización de perjuicios reclamada, conforme lo dispone el artículo 206 C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del artículo 82 ibídem.

Si el informe de avalúo del predio, aportado como anexo a la demanda, lo pretende hacer valer como prueba, deberá contener la lista que trae el artículo 226 del Código General del Proceso.

Finalmente, estando la parte demandante conformada por dos personas naturales distintas, deberá informar la dirección física y de correo electrónico de cada una, a no ser que ambas utilicen una sola, lo cual deberá así informarlo.

Por lo tanto, en aplicación del artículo 90 del CGP, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. INADMITIR la demanda promovida para iniciar proceso VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO, por Ángela Johana Aguilar Novoa y María Cristina Ochoa Cuevas, en contra de Oscar Mauricio Arciniegas Villa.
2. CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.
3. RECONOCER personería judicial para actuar en representación de la parte demandante, al abogado José Alberto Rincón Peláez.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
8 DE OCTUBRE DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO